

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)  
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

RAD. N.º 132224089001-2020-00132-00

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ

CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

Al despacho el asunto de la referencia con varios asuntos que resolver, entre ellos varios memoriales relacionados con solicitud de reconocimiento, veamos:

**a) Solicitud de reconocimiento de herederos.**

Así las cosas, tenemos tres (3) memoriales todos del 21/06/2021 remitido por las señoras **MABEL BALLESTEROS SUAREZ**, **RITA JULIA BALLESTEROS SUAREZ** y el señor **RODOLFO SALCEDO BALLESTEROS**, solicitando todos ellos y de forma directa, reconocimiento como herederos del causante, aportan registros civiles de nacimiento.

En el mismo sentido, se observan dos (2) memoriales del 22/06/2021 remitido por el señor **ALFREDO CAMBINO BALLESTEROS** y la señora **YINA FELICITA CAMBINO BALLESTEROS**, solicitando directamente reconocimiento como herederos del causante, en calidad de nietos (hijos de la señora MIRYAM BALLESTEROS SUAREZ), aporta para ello registros civiles de nacimiento y de defunción.

Así mismo, se observan memorial del 22/06/2021 remitido por la señora **ZULY DEL CARMEN CABARCAS BALLESTEROS**, solicitando directamente reconocimiento como heredera del causante, en calidad de nieta (hija de la señora PRISCILA BALLESTEROS SUAREZ), aporta para ello registros civiles de nacimiento y de defunción.

Seguidamente, se observan memorial del 24/06/2021 remitido por la señora **MARLOLY CAMBINO BALLESTEROS**, solicitando directamente reconocimiento como heredera del causante, en calidad de nieta (hija de la señora MIRYAM BALLESTEROS SUAREZ), aporta para ello registros civiles de nacimiento y de defunción.

Igualmente, se observan memorial del 23/06/2021 remitido por la señora **MARICEL SOFIA BALLESTEROS PRETEL**, solicitando directamente reconocimiento como heredera del causante, en calidad de nieta (hija del señor LIBARDO BALLESTEROS SUARZ), aporta para ello registros civiles de nacimiento y de defunción.

Finalmente, e igual que los anteriores, reposa memorial del 13/07/2021, a través del cual el señor **NORBERTO BALLESTEROS SUAREZ**, solicitando de forma directa el reconocimiento como heredero del causante, en calidad de hijo, aporta registro civil de nacimiento, pero solo de datos esenciales, no para acreditar parentesco.

Frente a todas estas solicitudes el Despacho las resolverá de manera desfavorable, toda vez que, para actuar dentro de la presente sucesión debe

hacerse a través de apoderado judicial, esto es, abogado legalmente autorizado, como lo exige el **artículo 73 del CGP, derecho de postulación**.

**b) Subsanación de solicitud de reconocimiento de heredera por transmisión.**

Por otra parte, existe memorial de fecha 2/07/2021, por medio del cual el Dr. ROBIS CONEO HERRERA, en calidad de apoderado de la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, presenta subsanación para reconocimiento de su representada como heredera del Causante, por transmisión, debido a que es hija de la señora VILMA ESTER BALLESTERO SUAREZ, fallecida el 33 de junio de 2013, quien además era hija del señor NORBERTO BALLESTEROS GARCES, fallecido el 27/05/2002; en consideración a que la apertura de la sucesión del señor NORBERTO BALLESTEROS se abrió el 5/02/2021, la señora VILMA BALLESTERO SUAREZ, no pudo aceptar ni repudiar la herencia, de conformidad con el artículo 1014 del CC.

El solicitante afirma que la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, acepta la herencia del señor NORBERTO BALLESTEROS GARCES, con beneficio de inventario.

Para acreditar el parentesco tanto con la señora VILMA BALLESTERO SUAREZ (madre) y con el señor NORBERTO BALLESTEROS GARCES (abuelo), aporta registro civil de nacimiento de la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO y de la señora VILMA BALLESTERO SUAREZ, así como Registro Civil de defunción de la última, constatándose dicho parentesco; en consecuencia, se procederá a su reconocimiento.

El apoderado igualmente denuncia como bien del causante la posesión del inmueble con referencia catastral 010000210006000, frente al cual afirma que el señor NORBERTO BALLESTERO GARCES ejercía derecho de posesión y solicita su inclusión en la herencia, para efectos de distribución equitativa entre todos los herederos, frente a esto el Despacho remitirá a lo normado en el artículo 501 del CGP, referente a Inventario y avalúos, específicamente lo contemplado en el numeral 1, recordando que en este estadio procesal, no puede el Juzgado pronunciarse sobre la inclusión o exclusión de bienes.

**c) Verificación de emplazamiento y nombramiento de curador ad litem.**

Finalmente corresponde al Despacho verificar el emplazamiento ordenado en auto admisorio de fecha 5/10/2021 al señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ, heredero desaparecido y de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso.

El referido emplazamiento le correspondió a la Secretaría realizarlo, teniendo en cuenta la respuesta dada por Soporte Aplicación Justicia XXI WEB, de fecha 10/05/2021, se observa que dicho emplazamiento se realizó siguiendo dichos parámetros el día 16/06/2021, corresponde entonces nombrar curador del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ, como lo ordena el inciso 4º del artículo 492 del CGP.

Se nombrará entonces como curador a la Dra. KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, quién no se ha nombrado hasta la fecha como curadora, de acuerdo al listado que contiene la Resolución N° 022 de 2019, expedida por este Despacho, a efectos de dar cumplimiento a lo estatuido en el numeral 7 art. 48 CP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de pronunciarse sobre el reconocimiento como herederos del causante frente a las solicitudes de las señoras **MABEL BALLESTEROS SUAREZ**, **RITA JULIA BALLESTEROS SUAREZ**, **YINA FELICITA CAMBINO BALLESTEROS**, **ZULY DEL CARMEN CABARCAS BALLESTEROS** y **MARICEL SOFIA BALLESTEROS PRETEL** y de los señores **RODOLFO SALCEDO BALLESTEROS**, **ALFREDO CAMBINO BALLESTEROS** y **NORBERTO BALLESTEROS SUAREZ**, por carecer de derecho de postulación art. 73 CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora **CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO**, identificada con CC N° 53.091.221, como heredera dentro de la sucesión intestada del causante NORBERTO BALLESTEROS GARCES (Q.E.P.D.), por transmisión de su madre la señora VILMA BALLESTEROS SUAREZ (Q.E.P.D.). La heredera acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Designar de oficio como Curador Ad Litem del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ, emplazado como heredero conocido y desaparecido dentro de la presente sucesión, a la abogada **KAREN MERCEDES BENITO REBOLLO RICARDO**, identificada con CC N° 45.541.044 y T.P. N° 143481 del CSJ, quien puede ser notificada al correo electrónico [kbenitorebollo@outlook.com](mailto:kbenitorebollo@outlook.com) o al teléfono 3014496225.

Por secretaría, comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días manifestar si acepta o no el nombramiento, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Todo de conformidad con los **artículos 49 y 492 inciso 4º del CGP**, en concordancia con el Decreto 806/2020.

Aceptado el nombramiento, la referida curadora, deberá pronunciarse en el termino de veinte (20) días y en nombre del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ, sobre lo indicado en el inciso primero del artículo 492 del CGP.

**CUARTO:** Frente a la solicitud de inclusión de bien inmueble dentro de la herencia del causante, elevada por el Dr. ROBIS CONEO HERRERA, en calidad de apoderado de la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento y remitirá a lo estatuido por el artículo 501 del CGP.

**QUINTO:** REQUERIR, por segunda vez, a la Secretaría para que dé cumplimiento a los **numerales séptimo y octavo del auto admisorio de fecha 5/02/2021**, en caso de haberse realizado, déjese constancia de ello en el expediente.

**SEXTO:** Notifíquese esta providencia conforme a lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**Jueza**

*L.P.*

*Firmado P.d.*

*Lina Marcela Pineda Oliveros*  
*Juez Municipal*  
*Juzgado 200 Promoción Municipal*  
*Juzgado Municipal*

Bolivar - Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **plataforma150506enaseguridadinformatica**  
Documento generado en 09/08/2021 16:44:26 a.m.

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://poderjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>